



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00037-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GEOPRODUCTION OIL COMPANY
DEMANDADO	TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS

Señor Juez, le informo que, en el presente proceso ejecutivo singular, la sala unitaria de decisión civil familia laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, M.S. Marco Tulio Borja Paradas, mediante providencia de 12 de febrero de 2021, RESOLVIÓ: “*PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación señalado en el pórtico de la presente providencia.*” (...)

KATYWSK BERROCAL KERGUELEN
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Vista la nota secretarial que antecede y la actuación de la cual da cuenta el Superior, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, verifica el despacho que el representante legal de la demandada TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS (NIT. 812.000.250), aportó el auto radicado 650-000067 del 01-febrero-2021 Expediente 99346 proferido por la Superintendencia de Sociedades, atendiendo el requerimiento efectuado por el despacho en auto que precede.

La providencia en mención indica lo siguiente:



Al contestar cite el No. 2021-07-000920

Tipo: Salida Fecha: 01/02/2021 06:54:20 PM
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 812000250 - TRANSPORTES TRANSB Exp. 99346
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 70560267 - OCHOA VELEZ CARLOS EDUARDO
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000067

AUTO

SUJETO DEL PROCESO

TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS

NIT.

812000250

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

ASUNTO

ADMITE A UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADO.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante radicado No. **2020-01-532998 del 05/10/2020**, el señor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.560.267, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S, identificada con el NIT 812.000.250**, solicitó a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, la admisión a un proceso de Reorganización Empresarial de conformidad a lo regulado en la Ley 1116 de 2006.
- 1.2. Mediante oficio No. **2020-07-007253 del 23/10/2020**, la intendencia Regional de Cartagena de la superintendencia de Sociedades requirió al representante legal de la sociedad **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S, identificada con el NIT 812.000.250**, a fin de que complementara la información necesaria requerida para la admisión a un proceso de reorganización.
- 1.3. Mediante radicado No. **2020-01-592838 del 11/11/2020**, el representante legal de la sociedad **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S, identificada con el NIT 812.000.250** procedió a complementar la información solicitada mediante oficio No. 2020-07-007253 del 23/10/2020.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

- 2.1. Revisados y verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de reorganización empresarial presentados en el radicado No. 2020-01-532998 del 05/10/2020, Y 2020-01-592838 del 11/11/2020 el Despacho procede a realizar el siguiente análisis:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Análisis de Cumplimiento Aspectos Jurídicos y Financieros de la Solicitud	
1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.560.267, actuando en calidad de representante legal de la sociedad TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S, antes TELE TAXI LTDA identificada con el NIT 812.000.250-0, con domicilio en la ciudad de Montería Departamento de Córdoba, Calle 41 No. 15 B 22 Local 107, Barrio Mora, Tel No. 7824000, Correo Electrónico: transbordadoralamedida@gmail.com Actividad Principal: H4921 Transporte de pasajeros. Actividad Secundaria: H5021 Transporte Fluvial de Pasajeros. Otras Actividades: H4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores. Objeto social: "1.- La explotación de la industria del transporte terrestre de servicio público con vehículos propios o ajenos, mediante la asociación o administración de estos y en general ..." En memorial 2020-01-532998 (AAA) del día 05/10/2020, obra certificada de existencia y representación legal, de la Sociedad la TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Montería.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Mediante radicado No. 2020-592838 del 11/11/2020 (Visible a folio 13-17) el representante legal de la sociedad aportó la correspondiente acta con la firma del presidente y el secretario de la asamblea y tomada directamente del libro de actas de Asamblea de Accionistas debidamente registrado en el Cámara de Comercio de Montería, celebrada el 8 de septiembre de 2020, en donde se autoriza al representante legal, para que solicite ante la Superintendencia de Sociedades el inicio del proceso de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	

En el memorial 2020-01-532998 (AAA) del día 05/10/2020, obra certificación y en la que manifiesta tener dos obligaciones vencidas a más de 90 días indicando que superan el 10% del total del pasivo. Se observa en la certificación que no relaciona el porcentaje total de pasivo en mora a más de noventa días, constatando que la sociedad presenta obligaciones a su cargo con más de noventa (90) días de vencimiento, contraídas en el desarrollo de su actividad, cuyo valor acumulado es de \$1.528.595.210 representa el 92,44% del pasivo total cuyo monto total a esta fecha asciende a \$1.653.554.906 a folio 25 al 43 del radicado 2020-01-532998 del 5/10/2020

REQUERIMIENTO: No

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
Acreditado en Solicitud: No aplica.	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	

No opera.

"En virtud del artículo 15 del Decreto 560 de 2020 y el artículo 16 del Decreto 772 de 2020"

Sin embargo, en memorial 2020-01-532998 (AAA) del día 05/10/2020 aporta certificación suscrita por el doctor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, en su calidad de representante legal y del doctor RAMIRO HUMBERTO DIAZ BARRETO en su calidad de contador público, en la que certifican que la persona jurídica TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S, identificada con NIT 812.000.250-0 a corte 31 de agosto de 2020 no se encuentra en causal de disolución.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	

En memorial 2020-01-532998 (AAA) del día 05/10/2020 el doctor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, en su calidad de representante y RAMIRO HUMBERTO DIAZ BARRETO en su calidad de contador público, certifican que la persona jurídica TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S., identificada con NIT 812.000.250-0, a corte 31 de agosto de 2020, lleva la contabilidad regular de su negocio utilizando como medio técnico el software Contapyme, el cual cuenta con las licencias correspondientes y cumple con todas las normas de derecho de autor, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 603 de 2000; y se encuentra clasificada en el Grupo 2 de NIF para Pymes.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	

En memorial 2020-01-532998 (AAA a folio 47) del día 05/10/2020 el doctor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, en su calidad de representante y RAMIRO HUMBERTO DIAZ BARRETO en su calidad de contador público, certifican que la persona jurídica TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S., identificada con NIT 812.000.250-0, a corte 31 de agosto de 2020, obra certificación en la que se indica que la sociedad adeuda a la DIAN por Retención en la Fuente periodo 2018, no sujetos a negociación dentro del proceso de reorganización art. 32 ley 1429 de 2010, por valor de \$ 9.609.000. Aporta certificación con corte 31 de agosto de 2020, que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por descuento a trabajadores o por aportes al sistema de seguridad social integral. Mediante memorial 2020-01-592838 del 11/11/2020 Se presenta el plan de pagos para la atención del pasivo por concepto de retención en la fuente del periodo 2018, proyectado para la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-532998 (AAA) del día 05/10/2020 el doctor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, en su calidad de representante y RAMIRO HUMBERTO DIAZ BARRETO en su calidad de contador público, certifican que la persona jurídica TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S., identificada con NIT 812.000.250-0, obra certificación en la que se indica que la sociedad TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S, identificada con NIT 812.000.250-0, a corte 31 de agosto de 2020, no tiene a su cargo pasivos pensionales, por lo tanto no presenta cálculo actuarial. Actualmente cuenta con 23 empleados, no tiene sindicatos, y su código CIU es 4921.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-532998 (AAA) del día 05/10/2020 el doctor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, en su calidad de representante aportó la siguiente documentación: Estados Financieros comparativos a 31/12/2019 con 31/08/2020 en conjunto con sus notas, certificación estados financieros, suscritos por el representante legal y el contador. A 31/12/2019 registra un total de activos de \$2.616.329.428.00, pasivos total a razón de \$ 1.914.614.476.00 con un patrimonio de \$701.714.952.00 radicado 2020-01-532998 del 05/10/2020 del folio 62 al 84, utilidad por valor de \$242.111.371.00 Estados Financieros comparativos a 31/12/2018 con 31/12/2019 en conjunto con sus notas, certificación estados financieros, suscritos por el representante legal y el contador A 31/12/2018 registra un total de activos de \$ 2.400.295144, pasivos total a razón de \$ 1.940.691.562.00 con un patrimonio de \$ 459.603.582.00 radicado 2020-01-532998 del 05/10/2020 del folio 85 a la 109 Estados Financieros comparativos a 31/12/2017 con 31/12/2018 en conjunto con sus notas, certificación estados financieros, suscritos por el representante legal y el contador A 31/12/2017 registra un total de activos de \$ 2.146.829.487.00, pasivos total a razón de \$ 1.915.748.844.00 con un patrimonio de \$ 231.080.643.00 radicado 2020-01-	

532998 del 05/10/2020 del folio 85 a la 109.	
Mediante radicado 2020-01-592838 del 11/11/2020 Se remitieron los Estados Financieros comparativos a 31/12/2017 con 31/12/2016 y la Corrección a las notas de los estados financieros correspondientes a los periodos 2019 y 2018.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si.
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-592838 del 11/11/2020 (AAA) del día 05/10/2020 el doctor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, en su calidad de representante aportó la siguiente documentación: Estados Financieros comparativos a 31/12/2019 con 31/08/2020 en conjunto con sus notas, certificación donde se certifica la hipótesis de negocio en marcha, suscritos por el representante legal y el contador.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-592838 del 11/11/2020 anexo (110-183) el representante legal aportó el inventario de activos y pasivos con todos los requisitos de ley.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-532998 (AAA) del día 05/10/2020 el doctor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, en su calidad de representante, aporta las memorias explicativas de las causales de la crisis en las que se encuentra crisis generada por el Covid-19, lo cual, sumado a la cadena de sucesos que han ido afectando la liquidez y operación de la empresa.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-532998 (AAA) del día 05/10/2020 el doctor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, en su calidad de representante, aporta proyectado a diez años.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-532998 (AAA a folio 176 al 179) del día 05/10/2020 el doctor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, en su calidad de representante, aporta Plan de Negocios.	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-532998 (AAA) del día 05/10/2020 el doctor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, en su calidad de representante, aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Mediante memorial 2020-01-592838 del 11/11/2020 el representante legal subsanó el cumplimiento de este requisito aportando, corrección al certificado expedido por el representante legal y contador, donde se excluyen los contratos de Leasing y se incluyen los créditos soportados con garantía real. Certificado expedido por Confecámaras con relación al crédito garantizado.	

Habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos de que trata la Ley 1116 de 2006, en armonía con lo consagrado en el Decreto 772 de 2020 y el Decreto 1332 de 2020, considera el Despacho procedente admitir a la sociedad solicitante a un proceso de reorganización abreviado, atendiendo al monto de los activos reportados, los cuales no superan los 5,000 SMLV, por lo cual su procedimiento se regirá conforme con el art. 11 del Decreto 772 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades:

RESUELVE

PRIMERO. -ADMITIR a proceso de reorganización empresarial abreviada a la sociedad **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S, NIT 812.000.250** y domiciliada en la ciudad de Montería (Córdoba) Calle 41 N° 15B – 22 Local 2.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, regulado por el Decreto 1332 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

SEGUNDO. - CUMPLIRÁ las funciones de Promotor, el representante legal de la sociedad, señor **CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.70.560.267 expedida en Envigado.

TERCERO. COMUNICAR al Promotor designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el Registro Mercantil, conforme con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y el artículo 2.2.2.11.1.2.1 del Decreto 2130 de 2015.

CUARTO. - Advertir al representante legal de la sociedad **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S** que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante la secretaría de esta Intendencia. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

PARAGRAFO.- Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

QUINTO. - Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

SEXTO. - Fijar en la secretaría de esta Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

SEPTIMO. - Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

OCTAVO. - Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, **clasificados en necesarios y no necesarios** para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

NOVENO. - Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se

encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link

https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp.

DÉCIMO. - El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. - Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y

asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>

y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

DÉCIMO TERCERO. - Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

DÉCIMO CUARTO. - Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

PARAGRAFO. - Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

DÉCIMO QUINTO. - Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

DÉCIMO SEXTO.- Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

DÉCIMO SEPTIMO. - Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8

de agosto de 2016. En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DÉCIMO OCTAVO. - Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DÉCIMO NOVENO. - Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

VIGÉSIMO. - Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 3 de mayo de 2021, a las 2:30 PM.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

VIGECIMO PRIMERO. - Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor..

VIGECIMO SEGUNDO. - Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 14 de julio de 2021, a las 2:30 PM.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

VIGESIMO TERCERO- Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

VIGESIMO CUARTO. - Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Librense los oficios correspondientes.

VIGESIMO QUINTO. - Ordenar a la secretaría de este Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

VIGESIMO SEXTO. - Ordenar a la secretaría de este Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGESIMO SEPTIMO. - Ordenar a la secretaría de este Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

VIGESIMO OCTAVO. - Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

VIGESIMO NOVENO. - Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaría de este Intendencia una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

TRIGESIMO. - La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3° de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional:

<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena

Así las cosas, es pertinente dar aplicación a lo ordenado en el numeral noveno de la parte resolutive del auto precitado, en tanto expresa que los jueces ante los cuales se tramiten procesos de ejecución como el que hoy nos ocupa, están en la obligación de remitir entre otros, los procesos ejecutivos que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, advirtiéndose la imposibilidad de continuar con las demandas de ejecución impetradas contra TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS (NIT. 812.000.250) en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, expresa que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos que recaen sobre bienes distintos a los sujetos de registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de emergencia económica, social y ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por el ministerio de la ley con la firmeza del auto. En consecuencia, deberán entregarse los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Finalmente, indica, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente que, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual deberá ser consultado en la página web de la entidad a través del siguiente link:
https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp

Conforme a lo expuesto, esta unidad judicial ordenará remitir el proceso ejecutivo singular de la referencia al proceso de reorganización de TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS (NIT. 812.000.250), el cual está siendo tramitado por la Superintendencia de Sociedades (radicado 650-000067 del 01-febrero-2021 Expediente 99346). Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares sobre bienes distintos a los sujetos a registro los cuales se relacionan a continuación:

1. Embargo y retención de dineros de la ejecutada depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes establecimientos bancarios: Colpatría, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Colmena, Banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas, Sudameris, Helm Bank, Davivienda y BBVA, tal y como fue ordenado en providencia calendada 12-marzo-2019. *Por secretaría, ofíciase.*
2. Embargo y retención de dineros de la ejecutada por los servicios prestados a las compañías PROMIGAS S.A. ESP, y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SURTIGAS S.A., tal y como fue ordenado en providencia calendada 12-marzo-2019. *Por secretaría, ofíciase.*

Por último, se ordenará la entrega de los dineros recaudados al deudor TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS (NIT. 812.000.250) y la conversión de los títulos judiciales correspondientes, teniendo en cuenta el número de expediente que sea asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia a consultar en la página web de la entidad a través del link suministrado para ello.

RESUELVE

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Remitir a la Superintendencia de Sociedades el presente proceso ejecutivo singular iniciado por GEOPRODUCTION OIL COMPANY contra TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS (NIT. 812.000.250), con destino al proceso de reorganización de TRANSPORTES TRANSBORDAR

SAS NIT. 812.000.250 (radicado 650-000067 del 01-febrero-2021 Expediente 99346). *Por secretaría, realícense las gestiones pertinentes.*

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes distintos a los sujetos a registro de propiedad del demandado TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS NIT. 812.000.250 los cuales se relacionan a continuación:

1. Embargo y retención de dineros de la ejecutada depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes establecimientos bancarios: Colpatría, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Colmena, Banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas, Sudameris, Helm Bank, Davivienda y BBVA, tal y como fue ordenado en providencia calendada 12-marzo-2019. *Por secretaría, ofíciase.*
2. Embargo y retención de dineros de la ejecutada por los servicios prestados a las compañías PROMIGAS S.A. ESP, y SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SURTIGAS S.A., tal y como fue ordenado en providencia calendada 12-marzo-2019. *Por secretaría, ofíciase.*

CUARTO: Ordenar la entrega de los dineros recaudados al deudor TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS (NIT. 812.000.250) y la conversión de los títulos judiciales correspondientes, teniendo en cuenta el número de expediente que sea asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia a consultar en la página web de la entidad a través del siguiente link:

https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1027384129accc9954e98f5af38c82441fc26d5b3f33a799f276fe264a57761

Documento generado en 01/03/2021 02:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>